

## ALCALDÍA DE MEDELLÍN

### DECRETO NÚMERO 378 DE 2009

(marzo 17)

“Por medio del cual se deroga el decreto municipal 1152 del 11 de junio de 2007 y se dictan otras disposiciones sobre el programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito”

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 2º, 25, 54, 67, 315 Numeral 1º y 365 de la Constitución Nacional; Artículo 6º Parágrafo 3º de la Ley 769 de 2002.

### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 2º expresa: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (....)”.
2. El Estado, junto con la sociedad y la familia son responsables de la educación y de igual forma es deber del estado facilitar los mecanismos financieros para el acceso a la educación superior, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 69 de la norma fundamental.
3. Que en su Artículo 315 Numeral 3º la misma Carta señala: “*Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*”.

4. Que de igual forma el Artículo 365 de la Constitución Política Nacional expresa: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional"*.
5. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores en materia de Tránsito *"...seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización"*.
6. Que el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 6º párrafo, preceptúa que los Alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.
7. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia No C-539 de 1995, indica que: *"...corresponde a las autoridades de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la normación legal de modo que con sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos según sean las características de las necesidades locales"*.
8. Que el Consejo de Estado ha conceptuado que por medio de reglamento el Alcalde ejerce la obligación de hacer expedita la Ley como máxima autoridad en su jurisdicción, Sentencia del 2 de julio de 1995, expediente No 3057, Magistrado ponente Doctor Ernesto Ariza.
9. Que es necesario lograr el concurso y promover la vinculación de los estudiantes de educación superior en el nivel de pregrado, y de todas las instituciones con programas que cuenten con Registro Calificado, al "Programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito", independientemente

del estrato socioeconómico en el que se encuentren residenciados, para garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad, tal como lo establece la Constitución Nacional en su Preámbulo y Artículo 13.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase un programa de “Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito”, como adscrito a la Secretaría de Transportes y Tránsito, el cual tendrá por finalidad apoyar la ejecución de actividades tendientes a garantizar el logro de los objetivos constitucionales y legales, especialmente en materia de educación y prevención en movilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito se desarrollará mediante pasantía o práctica académica, con estudiantes mayores de edad, que se encuentren cursando los siguientes semestres o niveles al momento de su selección: en formación Técnica Profesional, 2º Semestre o nivel; en formación Tecnológica entre el 2º y 3º semestre o nivel; y en universitaria con programas de 8 semestres o niveles, que estén entre el 3º y 5º semestre o nivel, y en programas de 10 semestres, que se encuentren cursando entre el 3º y el 7º semestre o nivel, siempre y cuando el respectivo programa cuente con Registro Simple, Registro Calificado o de Alta Calidad conforme a lo dispuesto en la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2566 de 2003.

**PARÁGRAFO:** Hasta el 5% de las plazas a proveer mediante el Programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito, será cubierto con personal reincorporado a la civilidad, del programa de Paz y Reconciliación, siempre y cuando se encuentren cursando uno de los programas y niveles mencionados en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese al Secretario de Transportes y Tránsito, las siguientes funciones:

- a. Celebrar los contratos interadministrativos requeridos para el desarrollo del Programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito.
- b. Fijar los requisitos y criterios de selección de los estudiantes para el programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito.
- c. Expedir un manual interno de tareas, acciones, procedimientos y comportamientos de los Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito.
- d. Diseñar la capacitación que se impartirá a los Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito para el buen desarrollo de su práctica académica.
- e. Definir el diseño y dotación mínima de los Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito.
- f. Ordenar los gastos del programa con sujeción a la disponibilidad presupuestal y normas legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO:** La intensidad horaria será de seis (6) horas diarias o equivalente cuando trabajen en horarios especiales, pero en todo caso sin superar las 125 horas mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deléguese al Secretario de Servicios Administrativos, para que adelante el proceso de convocatoria y selección de estudiantes, consultando los requisitos y criterios que para tal fin se establezcan.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Secretario de Transportes y Tránsito, celebrará un convenio interadministrativo con el Instituto Tecnológico Metropolitano, para que éste apoye el Programa de Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito, en sus aspectos operativos, y en tal virtud dicha institución de educación superior se encargará de elaborar los compromisos académicos para el desarrollo de la práctica o pasantía, y velar porque los mismos sean suscritos por cada uno de los estudiantes seleccionados, realizar los pagos a los mismos, entregar dotación en los términos y condiciones que se señale en el respectivo convenio, así como aquellas otras tareas necesarias para el buen funcionamiento del programa, y que mediante el convenio se establezcan.

**PARÁGRAFO:** Para lo anterior el Instituto Tecnológico Metropolitano, constituirá una póliza de riesgo general contra accidentes que ampare a todos los estudiantes que suscriban dicho compromiso, durante el tiempo que dure la ejecución de los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría de Transportes y Tránsito deberá impartir la capacitación a los Gestores Pedagógicos Universitarios de Tránsito, de acuerdo con el programa que ella misma diseñe previamente, en la que se ofrecerán los conocimientos en la materia de tránsito y movilidad, necesarios para el buen desempeño de las funciones que se les designen en el manual o reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1152 del 11 de junio de 2007, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2009.

**ALONSO SALAZAR JARAMILLO**  
Alcalde de Medellín

**RICARDO SMITH QUINTERO**  
Secretario de Transportes y  
Tránsito de Medellín

*León D. Montoya P.*